

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-07-2021. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta.

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 1084
RADICADO: [170014003002-2020-00263-00](#) (Expediente digital)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FARIDE MARTÍNEZ LONDOÑO
DEMANDADOS: LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ
MARÍA DORYS MUÑOZ MUÑOZ

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto Interlocutorio del 05-04-2021..

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho

cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por FARIDE MARTÍNEZ LONDOÑO, en contra de LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ y MARÍA DORYS MUÑOZ MUÑOZ, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas (en caso de que se hubieran decretado).

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: En caso de que se hubiese consignados a ordenes del juzgado dineros producto del embargo, los mismos se entregarán a la parte demandada a la cual se le hubiese descontado.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pagador
COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOASOBIEN
CARRERA 26 49-74
Correo: cooasobien@cooasobien.org

ASUNTO LEVANTA EMBARGO

Oficio: 1045
RADICADO: [170014003002-2020-00263-00](#) (Expediente digital)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUTH FARIDE MARTINEZ LONDOÑO CC 21.852.254
DEMANDADAS: LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ CC 24.333.710
MARIA DORYS MUÑOZ MUÑOZ CC 30.270.542

Procede el Despacho a través del presente le informo que por auto de la fecha se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por FARIDE MARTÍNEZ LONDOÑO, en contra de LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ y MARÍA DORYS MUÑOZ MUÑOZ, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas (en caso de que se hubieran decretado).

Por lo anterior se solicita levantar la medida comunicada con oficio 1268 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pagador
EMPRESA BIOSERVICIOS S.A.S
bioservicios@bioserviciosas.com
Calle 65 A -23 B-22
MANIZALES

ASUNTO LEVANTA EMBARGO

Oficio: 1046

RADICADO: [170014003002-2020-00263-00](#) (Expediente digital)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RUTH FARIDE MARTINEZ LONDOÑO CC 21.852.254

DEMANDADAS: LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ CC 24.333.710

MARIA DORYS MUÑOZ MUÑOZ CC 30.270.542

Procede el Despacho a través del presente le informo que por auto de la fecha se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por FARIDE MARTÍNEZ LONDOÑO, en contra de LINA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ y MARÍA DORYS MUÑOZ MUÑOZ, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas (en caso de que se hubieran decretado).

Por lo anterior se solicita levantar la medida comunicada con oficio 1269 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303